

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 17735

Ref. Expediente N° NC2017/0010037

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que WYETH LLC, presentó petición de solicitud de patente divisional, la cual fue aceptada para trámite mediante N° NC2017/0010037 para la invención titulada “COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE POLIPÉPTIDOS DE LAS TOXINAS A Y B DE CLOSTRIDIUM DIFFICILE MUTANTES”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2012/051999 del 20 de abril de 2012.

SEGUNDO: Que la mencionada solicitud se presentó como una división de la solicitud N° 13-252702-00000-0000, la cual fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 680 el 29 de noviembre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 4305, notificado el 13 de abril de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0010037 el 11 de julio de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2018/0003530 el 3 de abril de 2018.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0003530 el 3 de abril de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2016/0003107 el 30 de mayo de 2017, solicitó la modificación del título a: “POLIPÉPTIDOS DE LAS TOXINAS A Y B DE CLOSTRIDIUM DIFFICILE MUTANTES”, la cual no se acepta porque el objeto concedido corresponde únicamente a polipéptidos mutantes de la toxina A de *Clostridium difficile*. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: “POLIPÉPTIDOS DE LA TOXINA A DE CLOSTRIDIUM DIFFICILE MUTANTES”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,



Ref. Expediente N° NC2017/0010037

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“POLIPÉPTIDOS DE LA TOXINA A DE CLOSTRIDIUM DIFFICILE MUTANTES”

Clasificación IPC: C07K 14/33, A61K 39/08, C07K 16/12.

Reivindicación(es): 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0003530 el 3 de abril de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): WYETH LLC.

Domicilio(s): 235 EAST 42ND STREET, NEW YORK 10017 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor(es): Justin Keith MORAN, Kathrin Ute JANSEN, Maninder K. SIDHU, Mark E. RUPPEN, Annaliesa Sybil ANDERSON, Robert G. K. DONALD, Narender K. KALYAN, Terri L. MININNI y Michael James FLINT.

Prioridad(es) N°: 25/04/2011, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/478.899.
22/04/2011, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/478.474.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2012/051999

Fecha: 20 de abril de 2012.

Vigente desde: 20 de abril de 2012

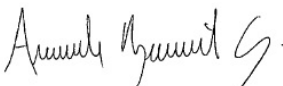
Hasta: 20 de abril de 2032.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a WYETH LLC, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de mayo de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un polipéptido aislado que comprende la secuencia de aminoácidos expuesta en la SEQ ID NO: 4, en donde el residuo de metionina en la posición 1 no está presente, en donde el polipéptido comprende al menos un entrecruzamiento entre una cadena lateral de un residuo de ácido aspártico del polipéptido y una cadena lateral de un residuo de lisina del polipéptido; y al menos un entrecruzamiento entre una cadena lateral de un residuo de ácido glutámico del polipéptido y una cadena lateral de un residuo de lisina del polipéptido.
2. El polipéptido de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde el polipéptido comprende además un resto de dehidroalanina.
3. El polipéptido de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde el polipéptido comprende además una mutación, en donde la mutación está localizada en cualquiera de las posiciones de aminoácidos 101, 269, 272, 285, 287, 460, 462, 541, 542, 543, 589, 655, o 700, de acuerdo con la numeración de la SEQ ID NO: 1.
4. El polipéptido de acuerdo con la Reivindicación 3, en donde la mutación es una sustitución no conservadora de aminoácidos.
5. El polipéptido de acuerdo con la Reivindicación 4, en donde la sustitución comprende una sustitución de alanina.
6. El polipéptido de acuerdo con la Reivindicación 3, en donde el polipéptido comprende la secuencia de aminoácidos expuesta en la SEQ ID NO: 7.
7. Una composición inmunogénica que comprende un polipéptido aislado que comprende la secuencia de aminoácidos expuesta en la SEQ ID NO: 4, en donde el residuo de metionina en la posición 1 no está presente, en donde el polipéptido comprende al menos un entrecruzamiento entre una cadena lateral de un residuo de ácido aspártico del polipéptido y una cadena lateral de un residuo de lisina del polipéptido; y al menos un entrecruzamiento entre una cadena lateral de un residuo de ácido glutámico del polipéptido y una cadena lateral de una residuo de lisina del polipéptido.
8. La composición inmunogénica de acuerdo con la Reivindicación 7, que además comprende un adyuvante.
9. La composición inmunogénica de acuerdo con la Reivindicación 7, en donde el polipéptido está liofilizado.
10. La composición inmunogénica de acuerdo con la Reivindicación 7, que además comprende un detergente.
11. La composición inmunogénica de la Reivindicación 10, en donde el detergente es polisorbato 80.
12. La composición inmunogénica de acuerdo con la Reivindicación 7, en donde la composición no incluye formaldehído.